

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00232.00

**DEMANDANTE:** Esther Lucia López Ávila y Otros

**DEMANDADO:** Nación - Ministerio de Defensa – Armada Nacional

Vista la anterior nota Secretarial se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 178 del C.P.A.C.A que: *“transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares....”*

En el asunto, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2018 se admitió la demanda, y en su numeral 3° se dispuso:

*“Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° del CPACA el demandante deberá depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley”*

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha depositado aún los gastos ordinarios del proceso.

Ante tal circunstancia, el despacho en aplicación a la norma transcrita procederá a requerir a la parte interesada a fin de que dentro de los quince días siguientes cumpla con lo dispuesto en el numeral 3° del auto referido, con la finalidad de dar la debida celeridad y continuidad al proceso, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

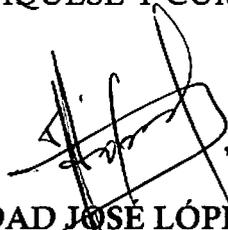
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1.- Ordénese a la parte demandante cumplir con lo ordenado en el numeral 3° del auto que admitió la demanda de fecha 28 de noviembre de 2018, referido al depósito de la suma de \$70.000 por concepto de gastos procesales, para lo cual deberá allegar el respectivo volante de consignación.

2- Para lo anterior concédase el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencido el término señalado, y en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impuesta, vuelva el expediente a despacho a efectos de proceder a decretar el desistimiento tácito del proceso.

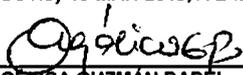
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 016 De Hoy 19-MAR-2019, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria